



RESOLUCIÓN No. 13-2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE)

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la Plaza de la Bandera, en el municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, ha adoptado la siguiente resolución.

VISTA: La Constitución vigente de la República.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966, ratificado por la República Dominicana en 1978.

VISTA: La Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978, ratificada por la República Dominicana el 21 de enero de 1978.

VISTA: La Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral del 17 de febrero de 2023, publicada en la G.O. núm. 11100 del 21 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018 y publicada en la G.O. núm. 10917 del 15 de agosto de 2018.

VISTA: El Acta de la Sesión Administrativa Ordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 28 de enero de 2025 (Acta No. 01-2025).

VISTA: La comunicación marcada con el núm. JCE-SG-CE-02776-2025, de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, de fecha 4 de marzo de 2025, por medio de la cual les fue notificado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos el **BORRADOR DE RESOLUCIÓN No. ** -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE)**, otorgándoles un plazo que venció el 11 de marzo de 2025, a las 4:00P.M., para que emitieran sus opiniones al respecto.

VISTA: La comunicación suscrita por Manuel Crespo, delegado Político del partido Fuerza del Pueblo (FP) ante la Junta Central Electoral, Manuel Crespo, depositada a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, el día 11 de marzo de 2025, a la 1:58 P.M.

CONSIDERANDO: Que el artículo 211 de la Constitución de la República dispone: "*Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las Juntas Electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones*".

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)



CONSIDERANDO: Que en su artículo 212, la Carta Sustantiva de la Nación establece en su parte capital lo siguiente: "*La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia*".

CONSIDERANDO: Que, al referirse a las Juntas electorales, la Carta Magna establece en su artículo 213, lo siguiente: "*En el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley*".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20, numeral 1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, dispone como una atribución del Pleno de la Junta Central Electoral, la siguiente: "*Elaborar y dictar el reglamento interno para su funcionamiento, así como para los demás órganos electorales dependientes*".

CONSIDERANDO: Que, según las disposiciones contenidas en el numeral 14 del artículo 21 de la precitada ley, se establece como una atribución del presidente de la Junta Central Electoral, la siguiente: "*Asegurar el regular funcionamiento de las juntas electorales, para garantizar que cumplan con la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y velar para que estas se reúnan con la frecuencia necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones*".

CONSIDERANDO: Que, de conformidad artículo 35 de la referida ley, "*Las juntas electorales son órganos de carácter permanente, con funciones administrativas y contenciosas; en materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral; en materia contenciosa, sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley. Párrafo.- Habrá una junta electoral en el Distrito Nacional y en cada municipio*".

CONSIDERANDO: Que, al establecer los requisitos para ser miembro de una Junta Electoral, la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece en sus artículos 37, 38 y 39, lo siguiente:

"Artículo 37.- Integración. *La Junta Electoral del Distrito Nacional y aquellas juntas electorales cuya demarcación supere los mil (1000) colegios electorales, se compondrá de un presidente y cuatro vocales.*

Párrafo I: *Las demás juntas electorales se compondrán de un presidente y dos vocales.*

Párrafo II: *Los presidentes y los vocales de las juntas electorales tendrán dos suplentes cada uno.*

Serán designados por la Junta Central Electoral, la cual podrá removerlos y aceptarles sus renunciaciones".

"Artículo 38.- Designación de funcionarios de las Juntas Electorales. *Los funcionarios de las juntas electorales serán designados por la Junta Central Electoral, la cual podrá removerlos y aceptarles sus renunciaciones*".



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

"Artículo 39.- Requisitos. Para ser miembro titular o suplente de una junta electoral se requiere:

- 1) Ser mayor de veinticinco (25) años de edad;
- 2) Ser bachiller;
- 3) Estar domiciliado en el municipio y tener por lo menos tres (3) años de residencia en él; y,
- 4) Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.

Párrafo. - En la composición de cada junta electoral, al menos uno de sus miembros titulares deberá ser doctor o licenciado en Derecho".

CONSIDERANDO: Que, al señalar las incompatibilidades de los miembros de las Juntas Electorales, la indicada ley dispone en su artículo 42, lo siguiente:

"No pueden ser miembros ni secretarios de una misma junta electoral, personas que tengan vínculos conyugales, de parentesco o afinidad hasta el segundo grado inclusive, ya sea entre sí o con candidatos o con miembros de órganos directivos o con delegados de partidos, agrupaciones o movimientos políticos que actúen en la jurisdicción del cuerpo electoral a que pertenezcan.

Párrafo. - Si aconteciere que, con posterioridad a la designación de un miembro de una junta electoral se generaren los referidos vínculos, el mismo cesará en sus funciones desde el momento que sea aprobada la candidatura por el organismo correspondiente del partido político, hasta que se declare cerrado el proceso electoral, y sus funciones serán desempeñadas por el suplente correspondiente".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la mencionada ley establece: "que los miembros titulares y suplentes de las juntas electorales, podrán ser impugnados por quien así lo estime, mediante un escrito motivado que será dirigido a la Junta Central Electoral, dentro de los diez (10) días siguientes a las designaciones.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas, enviará copia por secretaría del escrito de impugnación a los partidos, agrupaciones o movimientos políticos reconocidos, y celebrará una audiencia pública a más tardar ocho (8) días después, a fin de conocer de la impugnación formulada.

Párrafo II.- La impugnación será resuelta dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de la sesión.

Párrafo III.- Cuando la impugnación fuere de urgencia y de notoriedad gravedad, la Junta Central Electoral suspenderá, en el ejercicio de su cargo, a la persona impugnada.

Párrafo IV.- No se admitirán por ninguna causa impugnaciones dirigidas contra la totalidad de los miembros y suplentes de una misma junta, ni contra un número de miembros y suplentes que impida la integración de la misma.

Párrafo V.- Cuando la Junta Central Electoral admita las impugnaciones de uno o más miembros titulares o suplentes de una junta electoral, éstos cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones y procederá a designar la o las

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)



personas que deban reemplazar a los titulares o suplentes que hayan cesado".

CONSIDERANDO: Que, dentro de las inhabilitaciones atribuidas a los miembros de Juntas Electorales, la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23 establece en su Artículo 44, lo siguiente:

"Inhabilitación. Están inhabilitados para ser miembros o secretarios de las juntas electorales, titulares o suplentes, las personas que se encuentren subjúdice o hayan sido condenadas por lo siguiente:

1. Por infracción a esta ley;
2. Por delito contra la propiedad;
3. Por soborno o cohecho;
4. Por falsificaciones; o
5. Por malversación de los fondos públicos".

CONSIDERANDO: Que, al referirse a la vinculación política o partidaria de los miembros de las Juntas Electorales, la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, en su artículo 45, indica lo siguiente:

"Afilación Política. Al designar los miembros y secretarios de las juntas electorales y sus respectivos suplentes, se designará a individuos que no estén afiliados a ningún partido político; y si esto no fuere posible, se deberá nombrar a afiliados no activistas de dos o más partidos, agrupaciones y movimiento políticos reconocidos, de tal modo que ninguno de estos tengan mayoría de votos en la junta y, especialmente, se tratará en todos los casos de que el presidente y el secretario, así como sus respectivos suplentes y sustitutos, pertenezcan a partidos, agrupaciones y movimientos políticos distintos."

CONSIDERANDO: Que, respecto del ejercicio en la función, una vez designados los miembros de Juntas Electorales, la Ley núm. 20-23 establece en su artículo 40, entre otras cosas, lo siguiente:

"Desempeño del Cargo. Los cargos de los miembros de juntas electorales, tanto titulares como suplentes, son de aceptación voluntaria.

"Párrafo I: Aquellos que aceptaren y fueren nombrados para desempeñar los cargos de titular o suplente de juntas electorales, no podrán rehusarlos ni abstenerse de ocuparlos y ejercerlos, ni renunciar a ellos, a no ser por motivos graves, debidamente justificados."

CONSIDERANDO: Que el artículo 122 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral dispone sobre la logística electoral en el exterior, lo siguiente:

"Instalación de las OCLEE. en cada una de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las juntas electorales del país, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los colegios electorales en el exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables".

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)



CONSIDERANDO: Que el artículo 124 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral dispone que, la Junta Central Electoral crea las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) para la captación, reclutamiento, capacitación y selección de las personas que conformarán los Colegios Electorales en el Exterior, con apego a las disposiciones y bajo la supervisión de la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que de la lectura de los artículos anteriores, se desprende claramente la responsabilidad de la Junta Central Electoral de designar a los miembros de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) para ello existe una comisión consultiva y asesora, encargada de tratar todos los asuntos relacionados con este tema y lo relativo al reconocimiento de partidos, agrupaciones y movimientos políticos, coordinada por un miembro titular de la institución e integrada por los funcionarios que el Pleno de la misma ha designado de manera administrativa.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, la evaluación y programación del calendario para la conformación, estructuración y reestructuración de las Juntas Electorales; y, conjuntamente al Miembro Titular Coordinador de la Comisión del Voto Dominicano en el Exterior para el caso de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), de cuyo trabajo se rinde el informe que posteriormente se somete al Pleno para fines de conocimiento y decisión.

CONSIDERANDO: Que compete a la coordinación de ambas comisiones, llevar a cabo la planificación de los actos y actividades que se desarrollarán en cada municipio y en las ciudades que aplique según las circunscripciones electorales en el exterior, para ejecutar los procesos ya descritos, con la participación de los funcionarios y empleados que dicho órgano entienda conveniente, en los cuales se celebraran sesiones públicas donde se presentarán los aspirantes locales que integrarán las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), a tales fines se extenderán las invitaciones de rigor a los representantes de las iglesias, la sociedad civil y los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de cada localidad.

CONSIDERANDO: Que, el Pleno de la Junta Central Electoral dispuso la notificación a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos el Borrador de Resolución No.**-2025 que dispone el procedimiento para la Conformación y Reestructuración de Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, a los fines de que las indicadas organizaciones políticas puedan remitir sus opiniones o consideraciones sobre dicho borrador de resolución, si fuere de su interés.

CONSIDERANDO: Que el partido político Fuerza del Pueblo (FP) depositó, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral la comunicación de fecha 11 de marzo de 2025, a la 1:58 P.M., suscrita por su delegado Político ante la Junta Central Electoral, Manuel Crespo, mediante la cual emiten su opinión respecto al Borrador de Resolución No.**-2025 que dispone el procedimiento para la Conformación y Reestructuración de Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior.

CONSIDERANDO: Que, en la referida comunicación que ha sido presentada por el partido Fuerza del Pueblo (FP), dicha organización política plantea lo siguiente:

1. En el párrafo del ARTÍCULO NOVENO se establezca la remisión a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos de los informes y actas de las reuniones realizadas en los municipios o ciudad de las circunscripciones electorales en el exterior con las

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)



propuestas presentadas, objetadas y consensuadas. Para satisfacer el derecho de información de tan importantes documentos no debe requerírse una solicitud expresa, conviene que nos las remitan con anticipación a la propuesta de resolución del pleno sobre las conformaciones, estructuraciones a reestructuraciones.

2. Creemos prudente que, la resolución establezca la suspensión de la Juramentación del designado presidente o miembro de la junta electoral cuya designación ha sido impugnada ante el Tribunal Superior Electoral (TSE), recurso que se interpone al tenor de lo dispuesto por el acápite 3 del artículo 13 de la Ley núm. 29-11 del Tribunal Superior Electoral y el artículo 118 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales del TSE
3. Consideramos que, el proceso de selección de los miembros de las juntas electorales debe estar precedido de una campaña informativa que publicite a la sociedad su apertura e invitación a los interesados a presentar sus propuestas, a través de medios periodísticos, radiales, de televisión y mecanismos que efectivamente transmitan los informaciones al respecto, incluyendo comunicaciones a las iglesias, organizaciones comunitarias y sociales de los municipios.
4. Establecer con carácter obligatorio que los presidentes y miembros designados de las juntas electorales deberán acudir y agotar el calendario de la capacitación que programe el Instituto de Formación Electoral y del Registro Civil (IESPEC), en coordinación con el Tribunal Superior Electoral, para completar así la formación contenciosa acorde con sus competencias.
5. Dada la posibilidad de la renuncia, muerte o impugnación del presidente o miembros de las juntas electorales y sus suplentes, consideramos que la resolución establezca el orden en que quedarán los no designados a fin de poder seleccionar el sustituto.

CONSIDERANDO: Que, cuanto al primer pedimiento que realiza el partido Fuerza del Pueblo (FP), consistente en que la Junta Central Electoral remita con anticipación a los partidos políticos la propuesta de resolución del Pleno sobre las conformaciones, estructuraciones a reestructuraciones, es preciso indicar que, el artículo décimo de esta resolución, establece tal previsión, con lo cual se garantiza el derecho de las organizaciones políticas reconocidas de realizar las impugnaciones, en los casos que consideren, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO: Que, en lo relativo al pedimiento para que la resolución establezca la suspensión de la juramentación del designado presidente o miembro de la junta electoral cuya designación haya sido impugnada ante el Tribunal Superior Electoral (TSE), es preciso indicar que, el régimen de impugnaciones para las decisiones de designación de los miembros de las juntas electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEEs), es competencia de la Junta Central Electoral, conforme lo disponen los artículos 20, numeral 5 y 43 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en cuyo escenario, las partes impugnantes, en caso de que las hubiere, tendrían la oportunidad de plantear y sustentar los motivos de las mismas, todo lo cual sería evaluado por este órgano, en los términos que establece la referida ley.

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la solicitud de implementación previa de una campaña informativa para la presentación de propuestas y sobre la obligatoriedad de que los miembros designados agoten el calendario de capacitación en el Instituto Especializado Superior en Formación Política Electoral y del Estado Civil (IESPEC), la Junta Central Electoral, como parte de su responsabilidad institucional en materia de

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)



administración electoral, tendrá a bien implementar todas las acciones que sean necesarias para que las personas designadas puedan ejercer sus funciones, conforme lo previsto Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO: Que, en relación a la solicitud para que la resolución establezca el orden en que quedarán los no designados a fin de poder seleccionar el sustituto, en caso de renuncia, muerte o impugnación del presidente o miembros de las juntas electorales y sus suplentes, la Junta Central Electoral es de criterio que, la persona o personas llamadas a llenar la vacante o vacantes que se produzcan, según estos casos, deberá reunir los mismos requisitos legales que la persona que faltare y, asimismo, se agotarán los procedimientos de rigor para su designación; todo ello, en apego a lo dispuesto en la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y garantizando la transparencia que caracteriza este tipo de procesos.

CONSIDERANDO: Que, atendiendo a la facultad de designar los miembros de los indicados órganos electorales, la Junta Central Electoral realiza este proceso, basándose en las propuestas voluntarias de aspirantes, recibidas en cada localidad, procurando captar una cantidad de propuestas considerables que permita integrar las Juntas Electorales y las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, atendiendo a lo requerido por la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la intención de garantizar el funcionamiento de las Juntas Electorales se observa en lo estipulado por el precitado artículo 37 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral sobre la integración de cada junta electoral con dos suplentes para cada miembro titular. Posición que se ratifica con la imposibilidad de admitir impugnaciones contra la totalidad de los miembros y suplentes de una misma Junta Electoral, atendiendo a lo estipulado por el párrafo IV del artículo 43 de la precitada Ley.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 4 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establece los principios rectores del proceso electoral, dentro de los cuales se encuentran, entre otros, los siguientes:

1) **Legalidad:** Las actuaciones realizadas por los miembros de la Junta Central Electoral, juntas electorales, colegios electorales, Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, así como también, las realizadas por los funcionarios y ciudadanos que tienen responsabilidad en la realización de las elecciones, deberán estar sujetas a lo previsto en la Constitución de la República y esta ley;

2) **Transparencia:** Los órganos de la administración electoral deberán garantizar la efectiva accesibilidad a la información en los procesos, conforme a las disposiciones de la Constitución de la República y de esta ley y a los fines de que los ciudadanos puedan conocer el contenido y alcance de las decisiones electorales y las disposiciones reglamentarias que sean dictadas por la Junta Central Electoral en ejercicio de sus atribuciones;

6) **Certeza electoral:** Los órganos electorales procurarán que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales;

13) **Participación:** Oportunidad de los ciudadanos y personas de intervenir y accionar en una sociedad, dándoles la posibilidad de influir en la confección de



los poderes públicos;

CONSIDERANDO: Que, en aras de salvaguardar las consideraciones anteriormente expuestas y, a los fines de garantizar los indicados principios rectores, la Junta Central Electoral dispondrá mediante la presente resolución, las conformaciones preliminares de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) y conocerá y decidirá de las impugnaciones, en los casos en que sean presentadas, conforme lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en nombre de la República, dicta la presente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, como al efecto se DISPONE, el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la conformación, estructuración y reestructuración de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), conforme a las disposiciones legales vigentes.

PÁRRAFO I: Para los fines de la presente resolución, se entenderá por "conformación" a aquella acción que tiene por objeto la designación de todos los miembros de una Junta Electoral o de una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) por tratarse de un municipio de reciente creación o de una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (si aplicare el caso). Es una condición que caracteriza a la primera designación hecha por la Junta Central Electoral en una nueva demarcación.

PÁRRAFO II: Se entiende por "estructuración", la acción que tiene por objeto la designación de los miembros faltantes en una Junta Electoral o de una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), por tratarse de completar las vacantes que se han producido en la misma.

PÁRRAFO III: Se entiende por "reestructuración", la acción que tiene por objeto la modificación total o parcial de una Junta Electoral o de una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), entendiéndose que podrían ser sustituidos o confirmados los miembros existentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Pleno de la Junta Central Electoral, a través de su Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la Comisión del Voto Dominicano en el Exterior, tendrá a su cargo la planificación, organización y ejecución del calendario que será seguido en la realización de las actividades que deberán llevarse a cabo para lograr la conformación, estructuración o reestructuración de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEES), según fueren los casos.

ARTÍCULO TERCERO: En consonancia a lo establecido en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, los requisitos para ser miembro titular o suplente de una Junta Electoral y de una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) son:

- Ser mayor de 25 años de edad.
- Ser Bachiller.

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)



- Estar domiciliado en el municipio o en la ciudad del exterior que corresponda y tener por lo menos tres (3) años de residencia en él.
- Estar en el pleno goce de los derechos civiles y gozar de buena reputación.
- Ser doctor o licenciado en Derecho, en el caso de al menos uno de sus miembros titulares.

PÁRRAFO I: Al momento del depósito de sus solicitudes, los aspirantes deberán presentar su hoja de vida con copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23 y precitados en la presente resolución.

PÁRRAFO II: En los casos que estime pertinente, la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, entrevistará a los aspirantes respecto a los cuales necesite profundizar sobre su perfil.

PÁRRAFO III: Sin menoscabo de lo establecido en artículo 39 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 20-23, para la escogencia de los miembros de las juntas electorales, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- Formación profesional;
- Gozar de buen estado de salud;
- Gozar de la credibilidad y respeto en el municipio de que se trate;
- Experiencia electoral, preferiblemente;
- Capacidad de manejo o resolución de situaciones de conflictos;
- Capacidad de ejecutar labores de manera eficiente en circunstancias de dificultad ("trabajo bajo presión").

ARTÍCULO CUARTO: La Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos tendrá la responsabilidad de someter ante el Pleno de la Junta Central Electoral el plan de trabajo para la conformación, estructuración y reestructuración de las Juntas Electorales, en el cual se indicarán las fechas, rutas de visitas y las demás acciones que habrán de ejecutarse en cada municipio, el Distrito Nacional y el exterior, dependiendo de la situación que sea necesaria suplir, es decir, equilibrar la estructura actual, integrar nuevos órganos, completar las vacantes existentes o reconfigurar los roles. En el caso de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), el calendario será estructurado por los Coordinadores de las Comisiones de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y la Comisión del Voto Dominicano en el Exterior.

PÁRRAFO I: La Comisión de Juntas Electorales, Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, podrá establecer y disponer de las herramientas tecnológicas correspondientes a los fines de viabilizar el desarrollo del proceso de integración, previa instrucción a la Dirección Nacional de Informática y con la asistencia de esta.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez elaborado el calendario de trabajo, este será sometido al Pleno de la Junta Central Electoral para fines de conocimiento y decisión. Completada esta fase, se informará con la antelación suficiente a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos, a los fines de que tomen conocimiento del programa de trabajo y de que participen en las sesiones públicas que se llevarán al efecto en los municipios y en las demarcaciones electorales en el exterior correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Luego de definido y aprobado el plan de trabajo, la Comisión de

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)



Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en compañía de los miembros titulares del Pleno de la Junta Central Electoral que deseen hacerlo y, asistidos por inspectores de la Dirección de Inspectoría de la institución, visitarán los municipios, a los fines de presidir las sesiones públicas de presentación de los aspirantes y recepción de las propuestas de miembros de Juntas Electorales.

PÁRRAFO I: Estas visitas serán coordinadas con los secretarios/as administrativos de las Juntas Electorales, quienes se encargarán de gestionar los locales para las sesiones, extender las invitaciones correspondientes y recibir las propuestas de los ciudadanos/as que sean postulados.

PÁRRAFO II: Tendrán derecho de presentación de propuestas, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen hacerlo, las iglesias, las organizaciones de la sociedad civil debidamente reconocidas en el municipio de que se trate, así como los ciudadanos/as que decidan auto proponerse.

ARTICULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de las sesiones, se escuchará la opinión de los proponentes, de aquellos que se postulen por sí mismos y de las objeciones presentadas, levantándose el acta correspondiente, que será rubricada por los funcionarios actuantes y los delegados de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos acreditados ante la Junta Electoral, que se encuentren presentes y que deseen firmar el acta.

ARTICULO OCTAVO: En el caso de las reuniones para recibir las propuestas correspondientes a la integración de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral En El Exterior (OCLEE) serán programadas y realizadas en coordinación con la Comisión del Voto Dominicano en el Exterior, siguiendo el mismo procedimiento establecido para las Juntas Electorales.

ARTICULO NOVENO: Agotado el precitado calendario, los Coordinadores de las Comisiones de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y del Voto Dominicano en el Exterior recibirán, según los casos en que les competa, las actas levantadas por los secretarios administrativos y/o los informes elaborados por los inspectores, en las cuales estarán contenidas todas las incidencias ocurridas en las reuniones así como los perfiles de cada aspirante, a los fines de presentar al Pleno de la Junta Central Electoral el informe general de las propuestas de integración de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE) para su conocimiento y decisión.

PÁRRAFO: Una vez levantados los informes y actas de las reuniones realizadas según el calendario, serán cargados junto a los listados de los aspirantes en la página web de la Junta Central Electoral.

ARTICULO DÉCIMO: El Pleno de la Junta Central Electoral procederá a la elaboración de la propuesta de resolución mediante la cual se aprueben preliminarmente las conformaciones, estructuraciones o reestructuraciones que se han llevado a efecto, previa presentación a los delegados de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos acreditados ante el órgano central de elecciones, a los fines de que estos presenten las impugnaciones que estimen pertinentes, atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez conocido el parecer de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el Pleno de la Junta Central Electoral aprobará la resolución correspondiente y procederá a organizar un acto de juramentación de

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



los miembros recién designados e integrados a la función electoral.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Corresponderá a la Comisión de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, en coordinación con el Instituto de Formación Electoral y del Registro Civil (IESPEC), la Dirección Nacional de Coordinación y Apoyo de Juntas Electorales, la Dirección del Voto Dominicano en el Exterior y de las direcciones que estime necesarias, organizar las jornadas de inducción y capacitación sobre las funciones que son puestas a cargo de los miembros de las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

PÁRRAFO: Una vez programados las jornadas de inducción y capacitación correspondientes serán convocados los miembros de todas las Juntas Electorales y de las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior, a los fines de recibir la formación pertinente en procura de garantizar el correcto desempeño en las funciones para las cuales fueren designados.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: A los fines de la ejecución de la presente resolución, los coordinadores de las Comisiones de Juntas Electorales y Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos y del Voto Dominicano en el Exterior, se asistirán de los funcionarios y empleados que estimen convenientes.

ARTÍCULO DÉCIMO CATORCE: ORDENAR, como al efecto se ORDENA, la publicación de la presente resolución en un medio de circulación nacional, en la página web de la Junta Central Electoral; la distribución a las Juntas Electorales, a los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos reconocidos por la Junta Central Electoral y a las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE).

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los tres (03) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la "**RESOLUCIÓN No. 13-2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEE)**", de fecha tres (3) de junio del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de once (11) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete (07) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 13 -2025 QUE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE JUNTAS ELECTORALES Y DE LAS OFICINAS DE COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA ELECTORAL EN EL EXTERIOR (OCLEES)